

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL-FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Exp. 25899-31-03-001-2012-00176-09

Revisado los expedientes digitales 25899-31-03-001-2012-00176-09 y 25899-31-03-001-2012-00176-10, se resalta:

- Están conformado por tres carpetas, C01PrimeraInstancia, C02SegundaInstancia y C03RecursoextraordinarioRevisión; la primera contiene 8 carpetas.

- El informe secretarial de entrada con fecha 25 de enero pasado, refiere que el proceso 25899-31-03-001-2012-00176-09, ingresa al despacho *“para resolver el recurso de apelación contra auto proferido en enero 16 de 2020, visible cuaderno uno tomo II”* (Archivo 03 carpeta 02).

- El informe secretarial de entrada con fecha 25 de enero pasado, obrante en el radicado 25899-31-03-001-2012-00176-10, indica que el proceso ingresa al despacho *“para resolver el recurso de apelación contra auto proferido en julio 9 de 2020, visible cuaderno XII. Van nueve (10) carpetas de 181, 7, 6,6, 10, 12, 6, 9, 4 y 4 archivos.”* (Archivo 03 carpeta 02 segunda instancia).

- El archivo 06 de la carpeta 02, obra el oficio No. 0001 de 11 de enero de 2022, que refiere: *“Dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), me permito enviar a ustedes el proceso citado en la referencia, a fin de que se surtan los RECURSOS DE APELACION concedidos en el efecto DEVOLUTIVO mediante autos de fecha 16 de enero de*

dos mil veinte (2020) del cuaderno “continuación cuaderno 1 tomo II” y auto de fecha 2 de julio de dos mil veinte (2020) del “cuaderno XII”. (Archivo 03 carpeta 02 segunda instancia).

A) Carpeta 07:

- Con auto de 16 de enero de 2020 (archivo 02), se rechazó de plano incidente de nulidad relacionado con *“DILIGENCIA DE REMATE”*; según proveído de 2 de julio siguiente (archivo 04), se resolvieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación, manteniendo el auto cuestionado y concediendo el subsidiario; en decisión del 2 de diciembre de 2021 (archivo 05), se dispuso que *“Por secretaría dese cumplimiento de manera INMEDIATA al trámite para surtir el recurso de apelación que fuere concedido mediante proveído de 2 de julio de 2020 (archivo “04NoReponerOrdenaRemitir”).”*.

B) Carpeta 06:

- Con auto de 4 de julio de 2019 (archivo 02), se rechazó de *“IN LIMINE”* la nulidad reclamada por la parte demandada, suscitando los recursos ordinarios, que a su vez fueron negados por *“improcedentes”* con auto de 3 de septiembre de 2016 (archivo 06), decisión frente a la cual se impetraron los recursos de reposición y en subsidio queja, que no fueron tramitados.

C) Carpeta 01:

- En sentencia de tutela de 12 de diciembre de 2019 (archivo 163), con ponencia del Magistrado German Octavio Rodríguez, se concedió el amparo reclamado por la aquí demandada, *“declarándose sin valor ni efecto*

el auto de 3 de septiembre de 2019, por el cual el juzgado rechazó los recursos de reposición y de apelación formulados por la demandada...".

- En el archivo 164 rotulado "*AutoOdebezcaseyConcedeApelacion*", no obra proveído alguno, sino el "*ANEXO 1 REGISTRO FOTOGRAFICO*".

De manera que, luego de efectuado al examen preliminar, tal y como lo dispone el artículo 325 del C.G.P., se observa que no se encuentra el tomo II del cuaderno 1, ni tampoco el cuaderno XII, pues la carpeta principal 01, presenta una subcarpeta vacía denominada "*C01Tomo1*" y 177 archivos, con lo cual, la rotulación referida en el oficio 0001 citado, no se acompasa con la citada en los archivos del expediente digitalizado, sin perjuicio de que pueda ceñirse al expediente físico.

Asimismo, visto el archivo 164 "*AutoOdebezcaseyConcedeApelacion*", no hay providencia alguna, sino que se cargaron otros documentos, llamando la atención del Despacho que esa decisión que resolvió los recursos presentados contra el auto de 4 de julio de 2019, es anterior a la apelación contra el auto de 16 de enero de 2019.

Siendo así las cosas, hay lugar a **ordenar** la devolución de los expedientes digitales **25899-31-03-001-2012-00176-09** y **25899-31-03-001-2012-00176-10**, para que la judicatura de primer nivel corrija las irregularidades advertidas, rotulando en debida forma los archivos que los conforman, como también para que cargue el archivo 163 de la carpeta 01 y tenga en cuenta que hay un recurso de apelación primigenio contra la providencia de fecha 4 de julio de 2019.

Para ello, deberá atenderse lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, circular PCSJC20-27 y protocolos afines dictados por el

Consejo Superior de la Judicatura y, una vez superado, se remita nuevamente el trámite de la referencia al Tribunal para surtir la alzada que corresponda.

Por secretaría de esta Corporación, déjense las constancias y anotaciones a que haya lugar en el sistema Siglo XXI, tanto en la radicación **25899-31-03-001-2012-00176-09**, como en la **25899-31-03-001-2012-00176-10**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ
Magistrado

Firmado Por:

Orlando Tello Hernandez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e21ecb0cd1bb7122d6c221b290e119fd3ad39343aeef0a8acfe216002154a587

Documento generado en 22/03/2022 03:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>